Boletín Nº 12.094-04

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Provoste y Von Baer y señores García, Latorre y Quintana, que modifica la Ley del Deporte para fomentar la participación de los adultos mayores en las federaciones deportivas.

En nuestro país, las Federaciones Deportivas Nacionales son la forma jurídica que da la ley para organizar y promover el deporte. Fue la Ley N° 20.737, relativo a las Federaciones Deportivas Nacionales, la que introdujo un nuevo párrafo cuarto en la Ley del Deporte para regular estas entidades jurídicas.

El proyecto que dio origen a dicha Ley, de autoría de la entonces Senadora Sra. Soledad Alvear Valenzuela, tenía entre sus ideas centrales el profesionalizar la actividad deportiva y fomentar la participación de los deportistas en la toma de las decisiones de las federaciones. En el mensaje, la moción señalaba que:

"La presente propuesta se hace cargo de los problemas de funcionamiento de las federaciones deportivas de nuestro país, a través de una serie de modificaciones a la forma en que se regulan estas instituciones, especialmente en lo que dice relación con su constitución, administración y control.

Con este fin, se propone, incorporar a los deportistas en la toma de decisiones de las federaciones, transparentar la selección de deportistas para competencias internacionales, establecer un sistema de control financiero mediante auditorías externas a tales organizaciones, como también, de un tribunal imparcial de arbitraje que resuelva las controversias suscitadas al interior de cada federación deportiva.

Para esto, el proyecto que someto a vuestra consideración, incorpora un estatuto especial para las Federaciones Deportivas, agregando un párrafo cuarto al Título III de la Ley N° 19.712.[1]"

Una federación nacional deportiva, para ser tal, debe cumplir diversos requisitos, tales como estar afiliada a una Federación Deportiva Internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional, o bien, estar reconocida como tal por el Instituto Nacional del Deporte (IND); estar integrada por clubes o asociaciones que tengan sede en más de cinco regiones; estar integrada por, a lo menos, quince clubes y tener cada uno de los clubes, al menos, diez deportistas que hayan participado en competiciones oficiales de la Federación en alguno de los dos años anteriores. En éste último punto se pueden exceptuar del requisito los deportes que sean de práctica nacional, tales como la rayuela o el rodeo.

A la vez, en la ley se establecen ciertos requisitos para poder ser director de una federación, tales como el ser chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país, ser mayor de veintiún años, acreditar una antigüedad de al menos un año en la federación para la que se está postulando y finalmente el haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva, el que debe ser impartido o reconocido por el Instituto Nacional de Deportes.

[1] Mensaje, Boletín N° 6965-07, Relativo a las federaciones deportivas nacionales, Senadora Soledad Alvear Valenzuela.

También la Ley del Deporte dispone un límite a la reelección en las Federaciones Deportivas Nacional, fijando en el inciso final del artículo 40 F que "las personas que hayan desempeñado los cargos señalados en el inciso anterior (Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario General) en una FDN, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio."

El párrafo 4° de La Ley del Deporte, finalmente contiene una ley que realiza una excepción para las normas que dicho cuerpo normativo regula, señalando que "Las normas de este Párrafo no se aplicarán a la Federación de Fútbol de Chile ni a las organizaciones que la integran."

En el presente proyecto de ley, buscamos generar otra excepción, pero acotada solo a las normas que exigen el curso aprobado por el IND para ser director y el que limita la reelección, cuando se trate de personas mayores de 60 años, esto a fin de fomentar la participación de los adultos mayores en la dirección de las federaciones deportivas de nuestro país.

Chile está experimentando un marcado envejecimiento de la población, de hecho según datos del censo 2017 en los últimos 25 años la cantidad de adultos mayores aumentó un 72%, rondando el 12% del total de la población nacional, cifras que en el futuro seguirán aumentando. De hecho la OCDE estima que en nuestro país, para el año 2050, un 43% de la población será de la tercera edad.

Es por eso que debemos establecer medidas para mantener a nuestros adultos mayores activos, y una de las actividades que logra esto es la dedicación que ellos muestran al ser dirigentes deportivos; lamentablemente el que tengan que aprobar un curso de un año y el que se limite su reelección en las federaciones atenta contra lo anterior; sobre todo en deportes típicos en los cuales los jóvenes están participando cada vez menos, como la rayuela, por lo que es menester permitir que personas de la tercera edad puedan hacerse cargo de su dirección y promoción para que los mismos no se pierdan y no se dejen de practicar.

En la Ley de Federaciones Deportivas se hizo la excepción en el fútbol en todos sus niveles, creemos que es de total justicia que dicho tratamiento se realice también con nuestros adultos mayores.

Es por lo anterior que los firmantes, venimos a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agréguese el siguiente artículo 40 U a la ley N° 19.712 del Deporte:

"Artículo 40 U: El requisito del literal e) del artículo 40 F y la prohibición establecida en el inciso final del citado artículo no se aplicarán a las personas mayores de 60 años."